



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 01026-24

25

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud con radicado C.A.S. No. 80.30.8923.2023 de fecha 23 de mayo del 2023, de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**, en calidad de propietario, donde solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica denominado **QUEBRADA INNOMINADA/ LA BATEA**, para beneficio del predio denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA (LA CEBÁ)**, municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, cinco (05) personas transitorias, Pecuario para seis (6) vacas y terneros y Riego de una (1) hectárea de cultivos de café y pepino.**

El peticionario presento junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL LIMON**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-3932, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedrecuesta.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. de operación 94114295, de fecha 23 de mayo de 2023, por un valor **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE**, los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION.
- Descripción del sistema de captación.

Que con los anteriores documentos se conformó y se dio apertura al Expediente REB. Número **210.20.00083.2023**, con fecha de apertura del 21 de junio de 2023, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

MÓDULOS DE CONSUMO: Con Memorando SGL No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000800 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Que mediante **AUTO REB No. 263.23 de 07 julio de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispone; **1. Declárese iniciado el trámite de permiso de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor CIRO**

Línea Gratuita 018000917900 - Contacto al 018000917900

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (310) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6907295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
veléz@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

ALONSO JEREZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**, en calidad de **propietario**, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, 2. Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en Piedrecuesta-Santander, en calidad de propietario, tendiente a obtener de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, 3. Aceptar la autoliquidación presentada solicitado por el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en Piedrecuesta-Santander, en calidad de propietario, por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA/ LA BATEA**, para beneficio del predio denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA (LA CEB)**, municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, cinco (05) personas transitorias, Pecuario para seis (6) vacas y terneros y Riego de una (1) hectárea de cultivos de café y pepino**, 4. Ordenar la práctica de una visita de Evaluación Ambiental a la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA/ LA BATEA**, para beneficio del predio denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA (LA CEB)** del municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**.

Que, mediante diligencia de notificación personal, se da a conocer el contenido del **AUTO REB No. 263.23 de 07 julio de 2023**, al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**, el día 26 de julio de 2023.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la Corriente Hídrica **INNOMINADA/LA BATEA**, para beneficio del predio rural denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA (LA CEB)**, del municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico **REB No. 502.2023 del 8 de agosto de 2023**, obrante dentro del Expediente **REB No. 210.20.00083.2023**, de Concesión de Aguas Superficiales, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...), En cumplimiento a lo ordenado por el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, mediante **memorando REB No. 314.2023 de fecha 06 de julio de 2023**, durante el día 26 de julio de 2023, se efectuó la diligencia de Evaluación Ambiental, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad del recurso hídrico, con miras a otorgar Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial para el predio denominado **EL LIMON**, ubicado en la vereda **SANTA BARBARA**, municipio de **SANTA BARBARA**, departamento **SANTANDER**, en compañía del señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedrecuesta-Santander**, número de contacto 311-4712232, correo electrónico jerezbautistacirolonso@gmail.com, en calidad de Interesado.

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de la visita técnica, se toma la vía conduce de Bucaramanga -Santa Bárbara, se debe llegar al cruce conocido como La Ceba, como punto de referencia una tienda esquinera amarilla de propiedad del señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, se toma camino de herradura por un recorrido de 1 hora aproximadamente, hasta llegar al predio, ubicado dentro de las coordenadas geográficas tomadas con el GPS **ETREX GARMIN 30x**;

PREDIO EL LIMON	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122171	1259501	1913	6°56'29.467"	-72°58'19.359"	1913

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 5807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157197
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 203 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2741600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander

Ambiente

DESCRIPCIÓN

Hidrografía:

La corriente hídrica Quebrada innominada y/o La Batea, se encuentra identificada en el sistema de información geográfica de la Corporación (SIG-CAS), con el nombre geográfico Cnd. La Plazuela.

LOCALIZACIÓN CORRIENTE HÍDRICA – SIG-CAS 2023

Topografía y Suelos: Terrenos ondulados a quebrados con pendientes, entre el 30% y el 70%. Estos suelos son en su carácter ácido con textura franco arcillosa y buen drenaje.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo montano (bh-MP), con temperaturas entre 12° y 17° C, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año y con alturas entre 1800 y 3000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

1. TERRITORIOS AGRICOLAS

1.1 Áreas Agrícolas Heterogéneas

1.1.2 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Roble (*Quercus Humboldtii*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Cordoncillo (*Piper angustifolium*), Espino Santo (*Pithecellobium lanceolatum*), Arrayán (*Myrcia sp.*), Loqueto (*Escalonia péndula*), Cucharero (*Rapanea ferruginea*), Tuno (*Miconia sp.*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Gaque (*Clusia multiflora*), Romero (*Diplostephium sp.*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio denominado EL LIMON se encuentra establecida una vivienda, construida en tapia pisada, pintada de color blanco, con techo en lámina de zinc, columnas en tubo de PVC, piso en tableta roja, habitada por tres (03) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias. Se observa actividad agrícola con cultivo de una (1) hectárea de café y pepino, donde se emplea un sistema de riego por aspersión.

Durante la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que se cuenta con un pozo séptico subterráneo como sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda;

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2035075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

no se evidencia indicios de reboses o colmatación, no se perciben olores ofensivos ni se observan vectores.

POZO SEPTICO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122095.21	1259498.62	1909	6°56'29.395"	-72°58'21.828"	1909

CAPTACION Y DERIVACION DE LA CORRIENTE HIDRICA

Se evidenció que, el predio EL LIMON cuenta con un sistema de captación sobre la corriente hídrica QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA, en dirección Sureste, a una distancia de 1 kilómetro aproximadamente. La captación es realizada por gravedad por medio de una manguera de 3/4" pulgada de diametro, hasta un tanque de almacenamiento de 250 ml, posteriormente el recurso hídrico es transportado por una manguera de 1/2" pulgada a un tanque de almacenamiento diseñado en concreto con dimensiones 1.20 metros de largo por 1.20 de ancho por 0.80 m de profundidad desde ahí se reparte el recurso hídrico para las diferentes necesidades. El sistema de captacion pasa por diferentes predios.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122183	1259512	1919	6°56'29.824"	-72°58'18.967"	1919

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que el predio EL LIMON, cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y tanque de almacenamiento, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Durante la visita de inspección ocular, se procedió a calcular el caudal de la corriente hídrica QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA, utilizando el método volumétrico, temporada de lluvia, donde se encontró que el caudal de la corriente hídrica es de 0.4976 L/seg y un caudal base de reparto de 0.2438 L/seg.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	2	3.95	0	0.506
2	2	3.98	0	0.503
3	2	4.03	0	0.496
4	2	4.12	0	0.485
CAUDAL PROMEDIO				0.4976
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0.1493
CAUDAL TOTAL				0.3483
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0.1045
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0.2438

QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122988.65	1259505.07	2093	6°56'29.538"	-72°57'52.728"	2093

Se observó que, la ronda hídrica o franja forestal protectora de la corriente hídrica QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA, se encuentra conservada y protegida mediante abundante material vegetal por medio de regeneración natural.

Durante la visita de inspección ocular, se realizó el cálculo del caudal captado corriente hídrica QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA, para beneficio del predio EL LIMON, ubicado en la vereda SANTA BARBARA, jurisdicción del municipio de SANTA BARBARA departamento SANTANDER, implementando el método volumétrico, correspondiente a un caudal de 0.029 L/seg.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CAS
NIT-804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

01026-24

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)
1	2	68.21	0.0293
2	2	68.29	0.0292
3	2	68.35	0.0292
CAUDAL PROMEDIO			0.0292

27

USOS DEL RECURSO HIDRICO

Según lo evidenciado durante la visita de Evaluación Ambiental al predio **EL LIMON**, no se puede otorgar el caudal requerido en la solicitud del Permiso Ambiental de concesión de aguas superficiales para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, cinco (05) personas transitorias, Pecuario para seis (6) vacas y terneros y Riego de una (1) hectárea de cultivos de café y pepino**, teniendo en cuenta que no hay la disponibilidad del caudal en corriente hídrica **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA** y hay más usuarios que se abastecen de la misma.

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que, la necesidad corresponde a un caudal de **0,059 L/seg** equivalente al **24.11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.2438 L/seg**, para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, una (1) persona transitoria, Pecuario para tres (3) vacas/terneros y Riego de media (1/2) hectárea de cultivos**.

PREDIO - EL LIMON			
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0.002	3	0.006
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0.001	1	0.001
ABREVADERO DE UNA RES	0.0006	3	0.0018
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0.1	0.5	0.05
CAUDAL REQUERIDO			0.059
%Equivalente del CBR			24.11

(...)"

De la visita de inspección ocular realizada a la Corriente Hídrica **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA**, para beneficio del predio rural denominado **EL LIMON**, ubicado en la vereda **SANTA BARBARA**, del municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de Santander; este Despacho pudo evidenciar las siguientes situaciones:

Que, Durante la visita de evaluación ambiental, se procedió a calcular el caudal de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA**, utilizando el método volumétrico, se determinó que el caudal de la Corriente hídrica es de **0,059 L/seg** y un caudal base de reparto de **0.2438 L/seg**.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander** en calidad de representante legal, en calidad de propietario; pudo determinar que el caudal requerido es de **0,059 L/seg** equivalente al **24.11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.2438 L/seg**, de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA**, por lo que determina que **ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**, en calidad de propietario; procederá a otorgar de la Corriente Hídrica denominada **INNOMINADA Y/O LA BATEA**, un caudal de **0,059 L/seg** equivalente al **24.11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.2438 L/seg**, para beneficio del predio rural denominado **EL LIMON**, ubicado en la vereda **SANTA BARBARA**, del municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de Santander. El agua se otorga para **Uso Doméstico de tres (03) personas**

Línea gratuita 018000917000 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



SC3254-1



SA327-1



GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7219729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157095
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 18 con Cra 28 esquina Barrio Polémica
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157096
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 7742600
malaga@cas.gov.co



permanentes, una (1) persona transitoria, Pecuario para tres (3) vacas/terneros y Riego de media (1/2) hectárea de cultivos. El punto de captación se realiza en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122988.65	1259505.07	2093	6°56'29.538"	-72°57'52.728"	2093

Que, revisada la base de datos y archivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander, se encontraron los siguientes expedientes de la corriente hídrica QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA:

No. EXP	INTERESADO	FECHA VENC.	CAUDAL (L/Seg)
392-18	YOLANDA TARAZONA MEDINA	dic/2026	0.0358
084-21	SALOMON JAIMES BOHORMITA	SIN NOTIFICAR	0,0618

Que durante la visita adelantada a la Corriente Hídrica denominada QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA; No se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que en la corriente inspeccionada se observó que es cauce natural, lo que permite catalogarla de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en: La Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 10 de Julio del 2023, y desfijado el día 8 de agosto de 2023, y en la Alcaldía del Municipio de SANTA BARBARA, fue fijado el 07 de Julio del 2023, y fue desfijado el 19 de Julio del 2023.

En virtud del presente permiso ambiental, se requerirá al señor CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en Piedecuesta-Santander, en calidad de propietario; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales (Pozo séptico y Trampa de grasas), en el predio rural denominado EL LIMON, ubicado en la vereda SANTA BARBARA, del municipio de SANTA BARBARA, departamento de Santander; con el fin de evitar la contaminación de los Recursos Naturales Renovables, como suelo, aire, corrientes superficiales, subterráneas, predios aledaños y al Medio Ambiente en general.

Que el señor CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en Piedecuesta-Santander, en calidad de propietario; deberá realizar LA

La adecuación de las instalaciones, de las llaves terminales y/o flotadores y a los diferentes sistemas de conducción, almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del recurso hídrico, previniendo su uso incontrolado.

Que el señor CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en Piedecuesta-Santander, en calidad de propietario; beneficiario de la Corriente Hídrica denominada QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.





Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

01026-24

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

28

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

cas.gov.co



Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."



Que según el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Para
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
carbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Talenta
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mazres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales."

Que según el artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "*Variación del orden de prelación*. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "*Prioridad del uso doméstico*. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "*Inalterabilidad de las condiciones impuestas*. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
veléz@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 43 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Petrolera
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Central
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co



**CAS****Corporación Autónoma Regional de Santander**

NIT: 804000292-0

**Ambiente**

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974...

Que los artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

“... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**, en calidad de propietario, permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA** en un caudal de **0,059 L/seg** equivalente al **24.11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.2438 L/seg**, para beneficio del predio denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA**

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 807295
socoero@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 38 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 6157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Cetina
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





del municipio de los **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**. El agua se otorga para Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, una (1) persona transitoria, Pecuario para tres (3) vacas/terneros y Riego de media (1/2) hectárea de cultivos. El punto de captación se realiza en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1122988.65	1259505.07	2093	6°56'29.538"	-72°57'52.728"	2093

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**; para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, llaves terminales y/o flotadores, los diferentes sistemas de conducción, almacenamiento y reservorios, establecidos en el predio rural denominado **EL LIMON**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA BARBARA** del municipio de los **SANTA BARBARA**, departamento de **SANTANDER**; garantizando el ahorro y manejo eficiente del recurso hídrico de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INNOMINADA Y/O LA BATEA**, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente hídrica y procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma, previniendo su uso incontrolado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realicen las adecuaciones en el sistema de conducción del recurso hídrico, que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano y Uso Doméstico, es necesario que el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**; utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el recurso hídrico se utilizara para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**; instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

PARÁGRAFO CUARTO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego, es necesario que el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **Piedecuesta-Santander**; utilice un sistema de Riego por Goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDECUESTA-SANTANDER**; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar, del sistema de tratamiento de aguas residuales (Pozo séptico y Trampa de grasas), que se encuentre establecido en el predio rural denominado **EL LIMON**, ubicado en la vereda **SANTA BARBARA (LA CEBÁ)**, del municipio de **SANTA BARBARA**, departamento de Santander; con el fin de evitar colmatación y contaminación de los Recursos Naturales Renovables, como suelo, aire, corrientes superficiales, subterráneas, predios aledaños y al Medio Ambiente en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento de

Línea Gratuita 018000917600 • Contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centin
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO



**CAS**Corporación Autónoma
Regional de Santander

NIT 804000292-0

**Ambiente**

las aguas residuales, se debe realizar la extracción de lodos y depósitos flotantes, eliminación de grasas y sólidos en suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda que la limpieza del pozo séptico sea realizada por personal experto en el tema a fin de evitar posibles afectaciones a causa de los gases generados por la fermentación de lodos y estiércol.

PARÁGRAFO TERCERO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberá ser realizado con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA INOMINADA Y/O LA BATEA**, en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por el señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de **CINCO (5) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 161 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001 - 2002
Celular: +57 (310) 6097295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001 - 3002
Celular: +57 (310) 6157697
vlez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Seta
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001 - 4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001 - 5002
Celular: +57 631018157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001 - 6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado Expediente REB No. 210.20.00083.2023 de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, los titulares de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SANTA BARBARA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **CIRO ALONSO JEREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.964 expedida en **PIEDRECUESTA-SANTANDER**; quien se podrá localizar en la Vereda La Ceba, del municipio de Santa Bárbara, Santander; Teléfono Celular: **311-4712232**; Correo Electrónico: **jerezbautistacirolealsonso@gmail.com**, Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

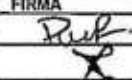
PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXP REB. 210.20.00083.2023 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Divier Dayan Ríos Caceres,	
Vo.Bo.	Abg. Sandro Miguel Movil Cujia	
Vo.Bo.	Sub. Administración de la Oferta.	

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249779
Celular: +57 (311) 2632075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
vlez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Barrio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO

